



Veintitrés de junio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1532

RADICADO N° 2002-00376-00

CONSIDERACIONES

1. Allega por correo electrónico el día 08 de junio de 2023 el cesionario Jorge Ignacio Uribe Velásquez, a través de apoderado judicial, recurso de reposición y en subsidio apelación frente al auto nro. 1342 del 06 de junio de 2023, notificado por estado del 07 de junio de 2023, buscando que se ordene la entrega de los dineros depositados a ordenes del juzgado en una suma que corresponda al 30% del crédito a favor del recurrente conforme se dispuso en auto del 18 de octubre de 2016, al considerar que se trata de un crédito laboral que tiene preferencia legal, aspectos que fueron objeto de pronunciamiento en el auto referido, (archivo 174 C02); **recursos que se advierte de entrada serán rechazados de conformidad con el numeral 2º del artículo 43 del C. G. del P¹**, toda vez que la providencia a la cual hace alusión de fecha 18 de octubre de 2016, fue expedida por quien en su momento estuvo como titular encargado de este juzgado, que si bien sin ningún fundamento jurídico pudo crear alguna falsa expectativa en el quejoso, lo cierto es que las razones para no tener su crédito como laboral ya han sido explicadas legal y jurisprudencialmente en autos anteriores por el suscrito.

2. De otro lado, y ante el otorgamiento del poder del cesionario Jorge Ignacio Uribe Velásquez al abogado Simón Uribe López (archivo 174 pág. 5 y 175 C02) (Consecutivo 58 exp. electrónico), se le reconocerá personería jurídica para que lo represente en el presente proceso ejecutivo.

Consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

RESUELVE

¹ "El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción: 2. Rechazar cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente o que implique una dilación manifiesta".

PRIMERO: RECHAZAR de PLANO los recursos interpuestos por el cesionario Jorge Ignacio Uribe Velásquez, por intermedio de apoderado judicial, por lo indicado en el presente auto.

SEGUNDO: Se le reconoce personería al abogado Simón Uribe López con T. P. 369.868 del C. S. de la J., para actuar en representación del cesionario Jorge Ignacio Uribe Velásquez, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 23** fijado en la página web de la Rama Judicial el **28 DE JUNIO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

1

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9026570d530f99c10db69a872c6c7715950668f803ac5a6bd35afa607b648ccd
Documento generado en 27/06/2023 10:45:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>